



A la comunidad universitaria

A la sociedad sonorense

Ante las reiteradas arbitrariedades de la administración universitaria, este viernes 19 de diciembre de 2025, el Dr. Ricardo Ortega, profesor de asignatura del departamento de Física de la Universidad de Sonora, tomó la decisión de iniciar una huelga de hambre, instalándose en la planta alta del edificio principal, afuera de la puerta de entrada de rectoría.

El justo reclamo del Dr. Ortega se remite a que se le pague su salario, y el retroactivo correspondiente al inicio del semestre 2025-2, de acuerdo con el nivel D que le asignó la Comisión Dictaminadora de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

La administración universitaria respondió por medio de una declaración en https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1298508435642508&id=100064500920360&mibextid=wwXIfr&rdid=rzy7EEGGZwbaELpE#, en la cual se niega a dar una respuesta favorable argumentando que "... Ortega Arenas fue dictaminado como maestro de asignatura nivel D, aclaró que **dicho dictamen "no surte efecto inmediato"** debido a que no se le otorgaron las horas concursadas".

Lo expresado por la administración universitaria no es correcto, ya que el penúltimo párrafo de la Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON 2025-2027 (CCT), establece lo siguiente:

"Para el personal académico de asignatura que haya sido declarado apto en el concurso correspondiente y no sea programado con parte de la carga académica concursada, pero sí con otra carga académica, la asignación de nivel surtirá efecto en el mismo momento en que surte efectos para el concursante ganador. En caso de que no imparta carga académica en ese momento, la asignación de nivel surtirá efecto en el primer periodo en que sea programado."

De la lectura literal, sistemática y finalista de esta disposición, se desprende que el único supuesto exigido para que la asignación de nivel surta efectos es que el trabajador haya sido declarado apto en el concurso correspondiente y que imparta carga académica, ya sea concursada u otra, sin que el texto contractual establezca condicionantes adicionales ni interpretaciones restrictivas.

En el caso concreto del Dr. Ortega, se cumple plenamente con lo establecido en la cláusula contractual: fue declarado apto en el concurso y le fue asignada la carga académica correspondiente a la materia de Estadística, la cual pertenece al área del concurso. Por lo

tanto, resulta improcedente cualquier negativa administrativa a reconocer la asignación de nivel en los términos ya pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Adicionalmente, la Cláusula 82 del CCT, en el numeral 2.3 de la tercera etapa, establece lo siguiente:

“... Si agotada la Segunda Etapa aún existe carga académica disponible, se procederá a efectuar el siguiente mecanismo: ... 2.3. Se consultará al personal de asignatura adscrito al Departamento que haya participado en los concursos de evaluación curricular referidos en el punto 1 de la presente etapa y que haya ganado o que fue declarado apto, la asignación se hará con base en el resultado emitido por el Jurado. Esta carga se considerará para todos los efectos como parte del concurso realizado.”

Con base en lo anterior, también queda claro que la carga académica programada al Dr. Ortega debe de ser considerada como parte del concurso en el que participó, y por lo mismo debe de adquirir todos los derechos que corresponden, incluyendo que se le asigne nivel y se le pague con ese nivel de manera retroactiva al inicio del semestre 2025-2.

El STAUS exige el total cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual siempre debe interpretarse conforme al principio pro-persona establecido en el artículo 1º de la Constitución de nuestro país, privilegiando la norma más favorable al trabajador y evitando criterios discrecionales que vacíen de contenido los derechos ya conquistados mediante la negociación colectiva.

Por lo anterior, exigimos a la administración universitaria que de manera inmediata reconozca el justo reclamo del Dr. Ortega y proceda a realizar el pago de su salario conforme al nivel D, incluyendo el retroactivo al inicio del semestre 2025.2.

Asimismo, hacemos responsable a la administración universitaria, por las consecuencias que para la salud del Dr. Ricardo Ortega Arenas, pueda traer una prolongación de su huelga de hambre ante tanta insensibilidad y arbitrariedad.

Atentamente,

Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora